

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N°GS-2022-082582 CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja disposición del CAV, (40) especímenes, (34) perico común, (05) loro moña amarilla y (01) guacamaya azul, representados en producto (vivo), incautados según el oficio antes citado en la vereda “Altos de Polonia), en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, incautados al señor CARLOS ARTURO CARCAMO, identificado con cédula N°98.657.475 de Caucaasia.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre - CAV, emite informe de incautación No 0071CAV2022 – ACTA N° 230293, de fecha 30 de noviembre del 2022, en el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES:

Por medio de Oficio N°GS-2022-082582 CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, el integrante de esta, el Intendente ALEJANDRO LOZANO MURILLO, deja disposición del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

CAV (40) especímenes de fauna silvestre, representados en producto (vivo) incautados según el oficio antes citado en la vereda “Altos de Polonia” en jurisdicción del municipio de Buenavista Córdoba, por orden judicial de allanamiento.

4. **PRESUNTO INFRACTOR:** CARLOS ARTURO CARCAMO, cédula N°98.657.475 de Cauca, Edad :21 años, Residente: Buenavista- Córdoba, Vereda Altos de Polonia, teléfono: 311624354

5. **INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE**

Especie 1. Ara ararauna- El guacamayo azul y amarillo es una especie de ave psittaciforme de la familia Psittacidae que es endémica de América del Sur. Su área de distribución comprende desde Panamá hasta el noreste de Argentina pasando por toda la cuenca amazónica. En Costa Rica esta extinta en libertad haciendo que ya no forme parte de la fauna natural. En cautividad se reproducen fácilmente; en libertad viven en grupos de veinticinco a treinta ejemplares. Este guacamayo es apreciado como mascota, y por este mismo motivo su población salvaje decayó, sin embargo, este guacamayo sigue clasificado como en preocupación menor.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 2. Especie 1. Brotogeris jugularis (Perico real): Especie1. Brotogeris jugularis (Perico): Es pequeño y alcanza los 18cm. Su coloración es principalmente verde, más claro

y amarillentos por debajo, con mancha café bronceado en el hombro; el borde inferior de las alas está teñido de azul, su cola es corta y puntiaguda. La cabeza y rabadilla son más azuladas. El de las alas es amarillo y presenta una mancha anaranjada en la barbilla. El iris es café y el anillo ocular el desnudo es blanco; el pico es entre rosáceo y cuerno claro, y las patas son de color rosa claro.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

Especie 3. Amazona ochrocephala (Loro moña amarilla): Loro mediano y de color verde, y se caracteriza por presentar frente amarilla y borde o punta de los hombros en el ala de color rojo. Se puede encontrar en varios hábitats, con frecuencia se observa en parejas o bandadas numerosas fuera de la época reproductiva. Se alimenta de diversos frutos y semillas. Anidan en troncos de palmas y termiteros durante la temporada seca; y hace posturas de tres a cinco huevos.

Categoría de amenaza: Se encuentra bajo la categoría de Preocupación Menor (LC) según la UICN.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe (40) especímenes, (34) perico común, (05) loro moña amarilla y (01) guacamaya azul, individuos que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

ESPECIMEN	PRODUCTO	PARCELA	CMI	Fecha De Ingreso	Lugar del rescate o recuperación
1 Guacamaya azul	Vivo	230293	31AV22-0650	30 de noviembre de 2022	Altos de Polonia Buenavista (Córdoba)
34 Perico			31AV22-0651-0684		
5 Loro moña amarilla			31AV22-0685-0689		

6. IMPLICACIONES AMBIENTALES:

La extracción de los mismos genera grandes desequilibrios medioambientales con la consabida pérdida de la biodiversidad y las consecuencias que finalmente produce el daño ambiental.

7. CONCLUSIONES:

Se reciben cuarenta (40) especímenes de fauna silvestre en regulares condiciones, representados en una (01) Guacamaya azul, treinta y cuatro (34) pericos y cinco (05) loros moña amarilla.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor CARLOS ARTURO CARCAMO, identificado con cédula N°98.657.475 de Cauca, al cual se le incautaron (40) especímenes, (34) perico común, (05) loro moña amarilla y (01) guacamaya azul, representados en producto (vivo).

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el oficio de incautación N°GS-2022-082582 CEPRO-GUPAE-29.25, con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal, deja disposición del CAV cuarenta (40) especímenes de fauna silvestre en regulares condiciones, representados en una (01) Guacamaya azul, treinta y cuatro (34) pericos y cinco (05) loros moña amarilla y el informe de incautación No 0071CAV2022 – ACTA N° 230293, de fecha 30 de noviembre del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre.

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el señor CARLOS ARTURO CARCAMO, identificado con cédula N°98.657.475 de Cauca, por la presunta actividad de aprovechamiento ilegal de fauna silvestre las cuales fueron incautadas (40) especímenes, (34) perico común, (05) loro moña amarilla y (01) guacamaya azul, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa oficio de N°GS-2022-082582 CEPRO-GUPAE-29.25; con fecha de 30 de noviembre de 2022, proveniente de la Policía Nacional, Unidad de Investigación criminal y el informe de incautación No 0071CAV2022 – ACTA N° 230293, de fecha 30 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor CARLOS ARTURO CARCAMO, identificado con cédula N°98.657.475 de Cauca, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N: 14561

FECHA: 17 de enero del 2023

Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXSANDRA MARTINEZ MORALES
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL (E)
CVS

Proyectó: Johanna Yances / oficina Jurídica CVS.